

# Informe sobre Situación de los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas en Nicaragua

## I. Introducción

Nicaragua es una nación multiétnica que posee una población indígena de aproximadamente el 9% del total nacional<sup>1</sup>, cuyos territorios representan alrededor del 51% del territorio nicaragüense. La mayor parte de la población indígena y afrodescendiente está concentrada en el Caribe, territorio compuesto por miskitos, sumu-mayangnas y ramas, así como comunidades étnicas afrodescendientes creole-kriol y garífuna. Asimismo, en el Pacífico, Centro y Norte, se encuentran los Nahoas-Nicarao; Cacaopera-Matagalpa; Xiu-Sutiava y Chorotega-Nahua-Mange.

Si bien los pueblos indígenas se han mantenido reivindicando y exigiendo el respeto por sus derechos de forma histórica, es desde hace 35 años cuando en Nicaragua se dan las primeras respuestas jurídicas a su situación, con el reconocimiento de algunos derechos a través de la aprobación del Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica. Estas demandas, que al día de hoy se mantienen, son principalmente: el reconocimiento de sus territorios, su cultura e identidad así como el respeto a sus propias formas de organización sin injerencia de los gobiernos locales y los partidos políticos<sup>2</sup>.

Asimismo, en relación al marco legislativo interno sobre la materia, existe una serie de normas<sup>3</sup> que no sólo reconocen la existencia de los pueblos indígenas y comunidades étnicas, sino que garantizan el derecho de propiedad comunal ancestral, a sus recursos naturales y a sus propias formas de identidades culturales, lingüísticas y organizativas. Sin embargo, la misma no se hace efectiva en la práctica perjudicando el ejercicio de derechos y libertades de estos pueblos.

A continuación, se expondrá en primer lugar, la violación al derecho a los territorios ancestrales de los pueblos indígenas, en segundo lugar, se hará referencia a la violación del derecho a la consulta previa, libre e informada; en tercer lugar, se observará la situación de precariedad en el que se encuentran los buzos miskitos; y finalmente se expondrá la injerencia partidaria del gobierno en la toma de decisiones de los asuntos que concierne a los pueblos indígenas, y la ausencia de una norma específica para las comunidades del Pacífico, Centro y Norte.

---

<sup>1</sup> Instituto Nicaragüense de Información para el Desarrollo, VIII Censo de Población y IV de Vivienda, realizado del 28 de mayo al 11 de junio de 2005.

<sup>2</sup> Pág. 156, Informe Anual 2012, CENIDH

<sup>3</sup> Para los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua los principales instrumentos con los que cuentan son: la Constitución Política de la República de Nicaragua, el Estatuto de Autonomía de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua (Ley No. 28) y su Reglamento, la Ley de Lenguas (Ley No. 162) y la Ley del Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz (Ley No. 445).

## II. Violación al Derecho de los Territorios ancestrales de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de la Costa Caribe de Nicaragua.

La ley 445, ley de régimen de propiedad comunal, en Nicaragua regula el proceso de titulación de los territorios indígenas y afrodescendientes que establece de cinco etapas: 1. Etapa de Diagnóstico y Presentación de Solicitud; 2. Etapa de Solución de Conflictos; 3. Etapa de Medición y Amojonamiento; 4. Etapa de Titulación; 5. Etapa de Saneamiento. Al respecto, se ha avanzado hasta la cuarta etapa referida a la titulación, con 21 territorios titulados<sup>4</sup>. Sin embargo, queda pendiente implementar la quinta y última etapa para procurar su efectiva seguridad jurídica.

La esta etapa de saneamiento se refiere a la obligación del Estado, en coordinación con las autoridades comunales y territoriales, de implementar un procedimiento administrativo para determinar los derechos de propiedad de personas, naturales o jurídicas, distintas de las comunidades, generalmente asentadas dentro de los territorios indígenas y afrodescendientes<sup>5</sup>.

El avance de la invasión ha aumentado la inseguridad teniendo como resultado enfrentamientos entre indígenas y colonos, causando asesinatos y lesionados<sup>6</sup>. Asimismo, la colonización y devastación de los recursos naturales sobre los territorios indígenas y afrodescendientes es acelerada e incontenida; poniendo en grave peligro la subsistencia de estos y sus posibilidades de desarrollo<sup>7</sup>. Es decir, después de 11 años de haber entrado en vigencia la Ley No. 445 aún dichos pueblos no tienen seguridad jurídica y efectiva respecto de sus territorios.

Dentro de los casos más graves de invasiones de terceros o colonos, podemos señalar el del territorio AMASAU, de la comunidad de AwasTingni, comunidad a la que se reconoció la vulneración de sus derechos territoriales en sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el año 2001.

Esta situación se ilustra al contrastar el diagnóstico inicial realizado por el Estado donde se observa que aproximadamente eran 43 familias las que se encontraban en dicho territorio el 2003. Sin embargo, luego de entregado el título de propiedad en 2012 la invasión ha llegado a 424 familias. Lo alarmante es que las pretensiones de

---

<sup>4</sup> Informe Ejecutivo de la Comisión Nacional de Demarcación y Titulación "CONADETI" y las CIDT's'. 30-6-2013 [http://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/costaribe/pdf/informe\\_costacaribe3006.pdf](http://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/costaribe/pdf/informe_costacaribe3006.pdf)

<sup>5</sup> Artos. 3 y 59 de la Ley 445.

<sup>6</sup> Mayangnas denuncian acoso de invasores

<http://www.confidencial.com.ni/articulo/11493/mayangnas-denuncian-acoso-de-invasores-en-bosawas>

Armando Edwin Líder Indígena: "Al gobierno no le interesa Bosawas"  
<http://www.laprensa.com.ni/2013/07/14/seccion-domingo/154655-al-gobierno-no-le> Indígenas denuncian despale de bosques en Bosawas

<http://www.laprensa.com.ni/2014/02/22/cultura/183768-indigenas-denuncian-despale-bosques>

Patrulla combinada de Ejército y Policía fue emboscada por Colonos. Dos muertos en Bosawás. END 2-6-2013 <http://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/287792>

<sup>7</sup> Tierras usurpadas <http://www.laprensa.com.ni/2014/02/06/reportajes-especiales/181349-tierras-usurpadas>

ocupación de estos terceros se extienden a más del 91% del territorio AMASAU (equivalente a 67,375.44 Ha)<sup>8</sup>.

Por otro lado, cabe manifestar que durante el 2013 a consecuencia de las múltiples demandas de tutela de derechos de los pueblos indígenas, el Estado de Nicaragua creó una Comisión que tiene como mandato cumplir con la etapa de saneamiento<sup>9</sup>.

Sin embargo, hasta el momento dicha Comisión además de no haberse conformado, no ha previsto ser integrada por los Gobiernos Territoriales ni por representantes de cada pueblo, promoviendo la centralización de decisiones en las estructuras nacionales.

Asimismo, la organización que yo dirijo facilitó un proceso con los 23 territorios indígenas y afrodescendientes, conformado por 289 comunidades, para implementar una iniciativa de espacios de diálogo con la finalidad de proponer, consensuar y validar; un proyecto de manual de saneamiento territorial que permita hacer posible la última etapa del proceso de legalización de las tierras indígenas. Como parte de esta iniciativa, el 31 de octubre de 2013 se entregó el proyecto a la Comisión de Asuntos Étnicos de la Asamblea Nacional y a la Procuraduría General de la República. No obstante, el Estado hasta el momento no se ha pronunciado al respecto.

### **III. Derecho a la consulta y el consentimiento previo libre e informado**

En mi calidad de Presidente del Gobierno Territorial Rama y Kriol (GTR-K) presento la perspectiva indígena de la falta de consulta y por ende de consentimiento previo, libre e informado, en la construcción de infraestructura de megaproyectos y en la implementación de proyectos de industrias extractivas en nuestros territorios.

El caso más relevante para el territorio Rama y Kriol se refiere a la concesión para la construcción de una vía fluvial, que uniría el Mar Caribe con el Océano Pacífico denominado Canal Interoceánico de Nicaragua; de 286 kilómetros de longitud, tres veces más largo que el Canal de Panamá, y con un presupuesto de 40 mil millones de dólares<sup>10</sup>. Cuya concesión fue otorgada sin licitación pública, en junio de 2013, mediante la aprobación en menos de 72 de horas, de la Ley 840<sup>11</sup>.

---

<sup>8</sup> Informe “*Caracterización Jurídica de Terceros en el Territorio Ancestral de la Comunidad Mayangna de Awastingni- Awastingni Mayangnina Sauni Úmani (AMASAU)*”, Marzo – Mayo 2012.

<sup>9</sup> Comisión Interinstitucional para la defensa de la Madre Tierra en territorios indígenas, afrodescendientes del Caribe y Alto Wangki – Bocay. Decreto No. 15-2013, aprobado el 5 de Marzo del 2013.

<sup>10</sup> Canal Interoceánico de Nicaragua, gran obra de ingeniería. 25-1-2014

<http://www.el19digital.com/index.php/noticias/ver/15975/canal-interoceanico-de-nicaragua-gran-obra-de-ingenieria> La quimera de un canal interoceánico en Nicaragua

<http://www.elnuevoherald.com/2014/01/18/1658863/la-quimera-de-un-canal-interoceanico.html>

<sup>11</sup> Según el artículo 2 de la Ley No. 840, el proyecto consiste en *el diseño, desarrollo, ingeniería, acuerdos de financiación, construcción, propiedad, posesión, operación, mantenimiento y administración de:* 1.- Un canal que uniría un puerto de aguas profundas en el Mar Caribe con las costas del Pacífico denominado “El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua”; 2.- Un puerto en la Costa Caribe de Nicaragua; 3.- Un puerto en la Costa del Pacífico de Nicaragua; 4.- Un oleoducto que conecte la Costa Caribe con el

Sin duda este megaproyecto trastornará la dinámica social, espiritual y cultural de los pueblos indígenas y afrodescendientes, afectando las actividades para el autoconsumo indispensables para la seguridad alimentaria de nuestros pueblos.

La ley que aprueba el megaproyecto afecta directamente el 40% de nuestro territorio y la expropiación de la misma, en violación del régimen legal que establece la inalienabilidad de la tierra indígena<sup>12</sup>.

Las principales áreas afectadas serían la comunidad de Monkey Point, donde se proyecta construir un puerto de aguas profundas y la Isla de Rama Cay, donde habita la mayor parte del pueblo indígena rama; mientras las otras comunidades afrodescendientes y miskitu quedarían aisladas unas de otras, y sus posibilidades de subsistencia se verían drásticamente reducidas<sup>13</sup>.

Sobre la situación del Canal Interoceánico el GTR-K, junto a las comunidades kriol de Monkey Point y Miskitu de Tasbapounie, así como el Gobierno Comunal Creole de Bluefields, hemos enviado en febrero de este año 2014 a la Honorable Comisión una solicitud basada en el Arto. 41 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y actualmente esperamos su respuesta.

Otro caso donde se observa el incumplimiento de llevar a cabo estas consultas es el de las concesiones de exploración y explotación de petróleo y gas natural a la empresa estadounidense MKJ Exploraciones Internacionales S.A., que cedió la concesión a Noble Energy Ltd. Las exploraciones se realizan en dos áreas en el mar Caribe: el Banco Tyra, a 120 kilómetros al este-sureste de Bilwi y en el Banco Isabel, a 170 kilómetros al noreste de Bluefields<sup>14</sup>. Al respecto, queremos informar a esta Ilustre Comisión que 60 comunidades indígenas y afrodescendientes son afectadas directamente por el impacto social, cultural y ambiental, causado sobre la exploración y explotación petrolera que allí se realiza.

Las omisiones del Estado en materia de consulta a pueblos indígenas y afrodescendientes, desconocen nuestra relación con los territorios y las estructuras sociales que construimos en ellos.

---

Pacífico de Nicaragua; 5.- Un canal seco, o vía ferroviaria, que conecte la Costa Caribe con el Pacífico de Nicaragua; 6.- Una zona de libre comercio en el Caribe;

7.- Una zona de libre comercio en el Pacífico; 8.- Un aeropuerto internacional;

9.- La infraestructura adicional que requieran los otros Proyectos; y 10.- Un Proyecto Global para asegurar la integración y coordinación de todos los Sub-Proyectos.

<sup>12</sup>Arto. 36 de la Ley No. 28 y Artos. 3, definición de tierra comunal y Arto. 24 de la Ley 445.

<sup>13</sup> Estudios sobre el canal en secreto. *Entrevista telefónica con Manuel Coronel Kautz la Autoridad del Gran Canal Interoceánico de Nicaragua*. 5-10-13 <http://www.confidencial.com.ni/articulo/14147/estudios-sobre-el-canal-en-secreto>

<sup>14</sup>Cada concesión tiene un área de superficie total de aproximadamente 4.000 kilómetros cuadrados (km.2), aproximadamente 400.000 hectáreas. Cada contrato de concesión incluye un término exploratorio de hasta 6 años, seguido de hasta 30 años para la aprovechamiento de un descubrimiento comercial.

Y específicamente en el caso de del GTR-K estamos abiertos a escuchar al Gobierno de Nicaragua y buscar conjuntamente un consenso sobre el tema del Canal Interoceánico.

#### **IV. La situación de los trabajadores indígenas del buceo**

Hace aproximadamente 30 años se inició la pesca de langosta con fines comerciales en la costa Caribe de Nicaragua. El 99% de los trabajadores del buceo son miembros del pueblo Miskitu, los hombres miskitos practicaban tradicionalmente el buceo “a pulmón” en profundidades no superiores a los 40 y 60 pies. No obstante, por el alto valor comercial de estos mariscos, se implementó la captura semi-industrial por medio del buceo.

Debido a la sobreexplotación de la langosta, y la consecuente escasez de la misma, los botes pesqueros han incursionado en mayores distancias y profundidades, aumentando el riesgo de los buzos a sufrir accidentes y afectaciones irreversibles a su salud.

Los buzos trabajan en promedio de 12 a 17 días en alta mar, en condiciones de hacinamiento, con sesiones de buceo de más de 12 horas diarias en alta mar. Las normas mínimas de supervisión de la relación laboral, tales como: contratación, seguridad e higiene ocupacional y seguridad social, son obviadas. Por ejemplo, no se implementan normas básicas de seguridad como bucear con una pareja en el agua, el acceso permanente al barco equipado con sistemas de emergencia y evaluación física en caso de accidentes; así como contar con compresores y tanques, reguladores y otros aparatos de control, en buen estado.

Los frecuentes accidentes entre los buzos han tenido como consecuencia que un gran número de éstos resulten con discapacidades físicas permanentes, progresivas e irreversibles; hayan desaparecido en el mar, o hayan muerto. La falta de información sobre los riesgos, entrenamiento, equipo adecuado, regulación y políticas estatales; así como la ausencia de alternativas laborales y económicas en la zona; aunadas a las características culturales, lingüísticas y étnicas, de los trabajadores del buceo, son consideradas las causas más inmediatas de esta problemática.

A raíz de varias denuncias públicas realizada por la ONG que dirijo<sup>15</sup>, en febrero de 2007 fue aprobada la Ley 613<sup>16</sup> que establece que la captura de la langosta debe realizarse por medio de trampas, prohibiendo la captura por medio el buceo a partir del año 2011.

---

<sup>15</sup> Condiciones Laborales de los Buzos Miskitos de la Costa Atlántica de Nicaragua. Acosta. María L. *et al.*, Organización Internacional del Trabajo (OIT) Agosto de 2002. [http://www.thelobsterfilm.com/wp-content/uploads/Condiciones\\_laborales\\_de\\_Miskitos.pdf](http://www.thelobsterfilm.com/wp-content/uploads/Condiciones_laborales_de_Miskitos.pdf) Los Buzos Miskitos de Nicaragua <https://www.youtube.com/watch?v=J-eQAmF6es0> La Situación de los *Buzos del Caribe Nicaragüense*. Acosta. María L., Centro por La Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), Bilwi, Puerto Cabezas, RAAN-San José, Costa Rica 2008.

<sup>16</sup> Ley de Protección y Seguridad a las Personas Dedicadas a la Actividad de Buceo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 12 del 17 de Enero del 2008.

Sin embargo, en febrero de 2011 la Asamblea Nacional, suspendió por dos años tal prohibición, es decir, hasta el 22 de febrero de 2013. Cumplido este plazo, en marzo de 2013, el Estado aprueba una prórroga hasta el 2016 aduciendo nuevamente falta de capacidad económica para cumplir con las normas de protección e higiene ocupacional del buceo, o para implementar un Plan de Reconversión Ocupacional; a pesar que la industria aporta en un año hasta treinta y siete millones de Dólares de los Estados Unidos (USD \$37,000.0000.000) al sector exportador del país<sup>17</sup>.

Con esta nueva prórroga, el Estado nicaragüense continúa sin tomar medida alguna para cumplir con su obligación de garantizar estándares mínimos de seguridad ocupacional, manteniendo así en situación de riesgo, la vida e integridad personal de los buzos miskitu de la costa Caribe<sup>18</sup>.

## **V. Violación al derecho de los pueblos indígenas a organizarse y participar de acuerdo a sus usos y costumbres**

En relación a la violación al derecho de los pueblos indígenas a Organizarse y Participar de Acuerdo a sus Usos y Costumbres cabe decir que éstos participan en las elecciones que se convocan en sus comunidades y las que promueve el Estado. En las que convoca el Estado, únicamente presentan candidatos los partidos políticos, como lo establece la ley Electoral desde el año 2000, excluyendo las propias formas de organización y participación de estos pueblos.

Ese fue el caso de Yatama, ampliamente conocido y resuelto por los órganos del sistema interamericano.

A ocho años de dictada la sentencia, el Estado sigue incumpléndola, afectando el derecho de estos pueblos a participar según sus tradiciones y costumbres y permanecen también prácticas contrarias a su participación que constituyen violaciones a la libre determinación y se expresan de la siguiente forma:

En la dinámica de los partidos políticos, los derechos de los pueblos indígenas son un apéndice de sus estrategias y de los planes de gobierno. Se dividen los liderazgos, debilitando a las organizaciones indígenas. Lo anterior afecta las posibilidades de desarrollo, según su visión y tradiciones.

---

<sup>17</sup> Considerando III, Ley 613.

<sup>18</sup> *El diputado Jaime Morales Carazo dijo que con la prórroga se estaría dando una licencia a los pescadores para que se vayan suicidando lentamente, en tanto el diputado Brooklyn Rivera señaló que con el aplazamiento de la entrada en vigor de la ley, se estaría violando el derecho a la vida de las personas dedicadas a esta actividad, que genera el 66% de las divisas que se mueven en las dos regiones del Caribe nicaragüense. Prorrogan Ley de Buzos por dos años. END 12-3-13 <http://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/280400>*

En la intervención directa del Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN), partido actualmente en el gobierno, en los asuntos internos y las estructuras de las organizaciones indígenas, con el fin de imponer a sus militantes activos.

En la permanencia o legalidad de las juntas directivas indígenas cuando éstas contradicen los intereses políticos o económicos del partido de gobierno. El CENIDH ha conocido casos en los que se promueven y financian campañas de acoso en contra de los líderes indígenas, se instrumentalizan las instituciones del Estado en favor de sus intereses.

Un ejemplo de lo anterior, es la Junta Directiva de la comunidad de Monkey Point en la RAAS, asediada por los operadores políticos de la zona que amenazan con destituirlos por su negativa de permitir el ingreso de técnicos para realizar estudios de factibilidad para la construcción de un puerto de aguas profundas. Similar situación vive el Gobierno Comunal Creole de Bluefields, al cual se le suspendieron los efectos de la certificación de la elección de su Junta Directiva, por su actitud independiente ante las acciones gubernamentales.

Los gobiernos indígenas y afrodescendientes celebran elecciones de sus autoridades, conforme lo establece la Ley 445, dicha elección es observada por un representante del Consejo Regional Autónomo, quien debe emitir una certificación sobre la Asamblea celebrada y la elección de las autoridades. En el caso del Gobierno Comunal Creole de Bluefields, estuvo presente el delegado del Consejo Regional, sin embargo no extendió la certificación, por lo que la Presidenta del Consejo lo hizo de mero derecho según lo establece también la Ley 445. Este acto fue recurrido de amparo por un exmiembro de la Junta Directiva, sin agotar la vía administrativa, requisito necesario para interponer tal acción, y aun así, el Tribunal de Apelaciones mandó suspender la certificación.

En las elecciones regionales celebradas el pasado 2 de marzo fueron convocados los partidos políticos nacionales y los partidos políticos regionales, para elegir a los Concejales Regionales. La mayoría de los candidatos electos fueron propuestos por el partido gobernante, quien además domina el Consejo Supremo Electoral, responsable de todos los procesos electorales irregulares celebrados desde 2008.

YATAMA, denunció que el FSLN obstaculizó el voto de sus simpatizantes, a quienes en muchos casos ubicó en otras Juntas Receptoras de Votos sin notificación alguna.

El objetivo principal de esta acción fue obtener la mayoría de los 90 cargos a elegir. Según la proclamación de electos, el FSLN obtuvo amplia mayoría en ambas regiones, asegurándose la hegemonía en ese espacio de participación, allanando el camino para disponer libremente los recursos naturales de la región.

YATAMA recientemente decidió romper la alianza política que desde el año 2006 tenía con el FSLN, separando sus dos diputados de la bancada de dicho partido en el Parlamento.

Especial gravedad reviste la situación de los pueblos indígenas del Pacífico, Centro y Norte, que a diferencia de los pueblos del Caribe no cuentan con una Ley que reconozca sus derechos ni estatus legal para sus autoridades tradicionales, así como tampoco se reconoce la estrecha relación entre las comunidades y sus territorios<sup>19</sup>.

No se observa en la legislación la diferenciación de políticas públicas adecuadas para los pueblos indígenas del Pacífico Centro y Norte como se observa en la legislación sobre los pueblos del Caribe.

El Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación Racial ha reiterado al Estado nicaragüense su invitación para la incorporación y consideración de éstos pueblos en las políticas de Estado; así como la adopción de una ley específica que reconozca, promueva y proteja sus derechos<sup>20</sup>.

Hace más de seis años, se encuentra en la Asamblea Nacional, un proyecto de ley para regular el régimen jurídico de estos pueblos, sin que haya sido discutido. A la fecha, este es el único sector socio-cultural en Nicaragua, que no cuenta con una ley que permita sus propias formas de decisión y relación con el Estado.

Para finalizar, pedimos a la Honorable Comisión solicite al Estado:

- a) Proceda de inmediato a aprobar el procedimiento para el saneamiento descrito en el Manual presentado a la Asamblea Nacional para concluir la legalización de los territorios de las comunidades indígenas.

---

<sup>19</sup> Para conocer más del tema ver: ¡Nosotros si existimos! La lucha de los Pueblos Indígenas del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua por su autodeterminación. Asociación de Promotores y Defensoría de los Derechos de los Pueblos Indígenas de Nicaragua (APRODIN) y Consejo Nacional de Pueblos Indígenas del Pacífico, Centro y Norte. Publicación que recopila las Voces de los Pueblos del Pacífico, Centro y Norte, con el apoyo de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) 10 CAP 01-0364 y de la Cooperación Austriaca para el Desarrollo (ADA), en el marco del Proyecto "Fortalecimiento de las Autonomías Comunitarias de los Pueblos Indígenas del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua". Managua, Noviembre 2012. [http://www.pueblosindigenaspncn.net/biblioteca/doc\\_view/129-inosotros-si-existimos.html](http://www.pueblosindigenaspncn.net/biblioteca/doc_view/129-inosotros-si-existimos.html)

<sup>20</sup> 15.-...Al Comité le preocupa que los pueblos indígenas de la zona del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua no gocen de una ley específica que reconozca y proteja sus derechos. El Comité exhorta al Estado parte a que acelere el proceso de adopción de la Ley General de Pueblos Indígenas del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua...20.-...El Comité recuerda al Estado parte su Recomendación general Nº 23 (1997) sobre los derechos de los pueblos indígenas apartado (d), párrafo 4(1) y recomienda que redoble sus esfuerzos para asegurar la plena participación de los pueblos indígenas y comunidades afro descendientes en los asuntos públicos del Estado a todos los niveles. Examen de los Informes Presentados por los Estados Parte de conformidad con el Arto. 9 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (CERD). CERD/C/NIC/CO/14 de marzo de 2008 (En adelante Informe CERD).

- b) Proceda a crear un mecanismo de consulta con el principio del consentimiento previo, libre e informado para aplicarlo en los procesos de otorgamiento de concesiones sobre recursos naturales en territorio tradicionales indígenas y afro descendientes.
- c) Cumpla con garantizar los derechos a la vida y a la integridad personal de los indígenas miskitu que realizan la práctica del buceo.
- d) Adopte políticas públicas inclusivas para los pueblos indígenas del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua, así como la aprobación de una ley que regule su situación jurídica.
- e) Lleve a cabo la reforma electoral ordenada por la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Yatama.
- f) Insista al Estado en la solicitud realizada desde hace varios años para que autorice una visita de la ilustre Comisión Interamericana al país a fin de verificar esta situación y retome la información presentada en su comunicado de audiencias.